



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL TRANSPORTE**

**INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS
ACUÁTICOS**

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 167

CARACAS, 10 DE ABRIL DE 2018

207º, 159º Y 19º

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 78 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor Y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 73 numerales 1 y 2; 74 numerales 13,16 y 18 ejusdem y el Artículo 81 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Marinas y Actividades Conexas y en el Artículo 17 de la ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

POR CUANTO

El Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, como ente de Gestión de las políticas emanadas del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, ejerce la Autoridad y Administración Acuática de acuerdo con las competencias que legalmente tiene asignadas, entre las cuales le corresponde el control y supervisión de la seguridad de la navegación de los buques conforme a la ley.

POR CUANTO

La Autoridad Acuática debe desarrollar normas dirigidas a garantizar la seguridad y la navegabilidad del buque, salvaguardando la vida de los pasajeros y tripulantes.

POR CUANTO

El Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos es el responsable de controlar que los buques posean los niveles de seguridad previstos en la ley que permitan una operación segura en los espacios acuáticos.

POR CUANTO

Es obligación de la Autoridad Acuática establecer un sistema de control y seguimiento del tráfico marítimo, con el fin de mantener un sistema de seguridad efectivo, permanente, continuo e ininterrumpido en los espacios acuáticos.

Este Despacho.





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS
ACUÁTICOS

DECIDE

Dictar las siguientes:

**NORMAS POR LAS CUALES SE FIJAN LAS DISPOSICIONES SOBRE LA
DOTACIÓN MÍNIMA DE SEGURIDAD QUE DEBE TRIPULAR LAS
EMBARCACIONES QUE EN ELLA SE INDICAN**

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en la presente Providencia Administrativa, están destinadas a fijar las normas por medio de las cuales todos los buques inscritos en el Registro Naval Venezolano (RENAVE), con arqueo bruto igual o menor a 150, deben ser tripulados durante la navegación.

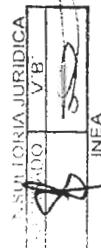
Artículo 2.- Los Capitanes de Puerto no permitirán que los buques mencionados anteriormente, puedan hacerse a la mar con una cantidad de tripulantes inferior a lo establecido en esta Providencia Administrativa

Artículo 3.- Los buques con arqueo bruto igual o inferior a 10, deben operar con una persona con título de Patrón Artesanal, de Patrón Artesanal mención Turismo, Patrón Deportivo de Segunda, de ser el caso, o títulos superiores y un marinero.

Artículo 4.- Los buques con arqueo bruto mayor de 10 y hasta 25, operarán con un Patrón de Segunda, un Patrón Deportivo de Segunda, de ser el caso, un Motorista de Segunda o títulos superiores y un marinero.

Artículo 5.- Los buques con arqueo bruto mayor a 25 y hasta 50, operarán con un Patrón de Segunda, un Patrón Deportivo de Segunda, de ser el caso, un Motorista de Segunda o títulos superiores y dos marineros.

Artículo 6.- Los buques con arqueo bruto mayor de 50 y menor de 150, deben operar con un Patrón de Primera, un Patrón Deportivo de Primera, de ser el caso, un Motorista de Segunda, un aceitero, un timonel y dos marineros.





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS
ACUÁTICOS

Artículo 7.- Los poseedores de licencias de Patrón Deportivo, solo están facultados para operar las embarcaciones deportivas y recreacionales.

Artículo 8.- Quedan exceptuados de la aplicación de las normas anteriores las embarcaciones de vela, aunque tengan motores auxiliares para sus maniobras y los buques de la Armada Nacional Bolivariana en tanto no se dediquen a faenas comerciales.

Comuníquese.

Cesar Vladimir Romero Salazar

Presidente del Instituto Nacional De Los Espacios Acuáticos

Decreto Nro. 2874 de Fecha 10 de Mayo de 2017. Gaceta Oficial 41.153 de fecha 18 de mayo de 2017
Reimpreso por error en Gaceta Oficial Nro. 41.166 de fecha 06 de junio de 2017

